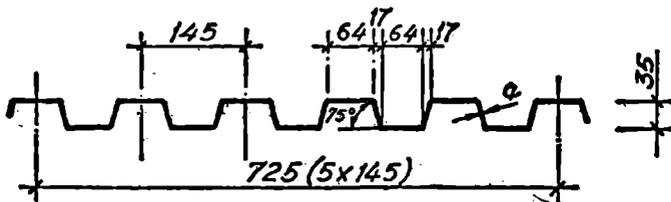


PLACA	DIMENSIONES		TERMINOS DE SECCION				PESO p kp/m ²	SUMI- NISTRO
	e	u	A	I	W	i		
	mm	mm	cm ²	cm ⁴	cm ³	cm		
0.0,5	0,5	2000	5,00	2,00	2,22	0,63	4,38	CCCCC
0.0,6	0,6	2000	6,00	2,36	2,64	0,83	5,20	
0.0,8	0,8	2000	8,00	3,70	4,11	0,88	7,00	
0.1,0	1,0	2000	10,0	4,65	5,16	0,88	8,77	
0.1,2	1,2	2000	12,0	5,60	6,22	0,88	10,5	

TABLA A.2

Placas grecadas



- u = Perímetro de la sección.
- A = Área de la sección.
- I = Momento de inercia.
- W = Módulo resistente.
- i = 1:A Radio de giro.

PLACA	DIMENSIONES		TERMINOS DE SECCION				PESO p kp/m ²	SUMI- NISTRO
	e	u	A	I	W	i		
	mm	mm	cm ²	cm ⁴	cm ³	cm		
G.0,5	0,5	2300	5,25	11,9	6,28	1,51	5,89	CCCCC
G.0,6	0,6	2300	6,30	14,3	7,53	1,51	7,07	
G.0,8	0,8	2300	8,40	19,0	9,94	1,51	9,42	
G.1,0	1,0	2300	10,5	23,7	12,3	1,50	11,8	
G.1,2	1,2	2300	12,6	28,4	14,7	1,50	14,1	

APENDICE B

Relación de normas para consulta

Relación de las Normas UNE que se han tenido en cuenta en la elaboración de esta Norma Básica de la Edificación o que pueden constituir documentos interesantes para consulta

- UNE 7-277-73. Ensayo de tracción de chapas, bandas y flejes de acero de espesor comprendido entre 0,5 y 3 mm.
- UNE 7.282. Toma y preparación de muestras y probetas de productos de acero laminado y forjado.
- UNE 7-292-72. Ensayo doblado simple de productos de acero.
- UNE 36-004-75. Acero. Definición y clasificación.
- UNE 36-007-77. Condiciones técnicas generales de suministro de productos siderúrgicos.
- UNE 36-080-73. Aceros no aleados de uso general en construcción. Tipos y grados.

SUMARIO

NORMA BASICA DE LA EDIFICACION NBE-MV 111-1980

- 1. Alcance de la Norma.

- 2. Acero para placas y paneles
- 3. Características mecánicas del acero:

- 3.1. Ensayo de tracción.
- 3.2. Ensayo de doblado.

- 4. Composición química.
- 5. Suministro de placas y paneles.
- 6. Ensayos de recepción.
- 7. Series de placas y paneles.
- 8. Tolerancias en las placas y paneles.

APENDICE A.—Placas y paneles de chapa conformada actualmente utilizados:

- A.0. Generalidades.
- A.1. Placa ondulada.
- A.2. Placa grecada.
- A.3. Placa nervada.
- A.4. Placa agrafada.
- A.5. Panel

APENDICE B.—Relación de Normas para consulta.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

21615 REAL DECRETO 2170/1981, de 24 de julio, por el que se elevan los derechos aplicables a los silleros (P. A. 28.57 D), señalando el 8,8 por 100.

El Decreto de Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos normales
28.57.D	Siliciuros	8,8 por 100

21616 REAL DECRETO 2171/1981, de 24 de julio, por el que se corrigen textos de la nomenclatura básica del Arancel de Aduanas correspondientes a los capítulos 42 (Manufacturas de cuero, etc.), 43 (Peletería, etc.), 61 (Prendas de vestir), 83 (Manufacturas diversas de metales comunes) y se modifica la subpartida 91.11.F.1 (Piezas de relojería).

De acuerdo con las disposiciones contenidas en la vigente Ley Arancelaria, el Arancel de Aduanas nacional aparece estructurado sobre la base de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas para la clasificación de las mercancías, la cual se encuentra amparada por el Convenio de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

La Administración española tiene a su cargo la responsabilidad internacional de la versión en español de dicha Nomenclatura, cuyos textos legales son los redactados en francés e inglés, siendo la vigente la aprobada por Real Decreto tres mil doscientos ochenta y tres mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre. Efectuada una revisión de este texto se han encontrado algunas diferencias con los originales francés e inglés, que hacen preciso introducir las necesarias correcciones para lograr una adecuada correlación entre los textos en los tres idiomas.

Por otra parte se ha observado una duplicidad de referencias a piezas de relojería en las subdivisiones de la partida arancelaria noventa y uno punto once que procede corregir, modificando el texto de la subpartida «F.1».

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y en uso de las facultades reconocidas al Gobierno por el artículo sexto, apartado cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se relacionan en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO UNICO

Capítulo 42.

Notas. 1. b) Las prendas y accesorios de vestir (excepto los guantes) de cuero, forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas y accesorios de vestir de cuero que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean sólo simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos).

Capítulo 43.

Notas. 4. Quedan incluidas en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y accesorios de vestir de todas clases (distintos de los excluidos de este capítulo por la Nota 2), forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas y accesorios de vestir que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean simples guarniciones.

Capítulo 61. PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, DE TEJIDOS.

Notas. 3. a) Cuando exista dificultad en distinguir si un artículo corresponde a prendas masculinas o femeninas, se clasificará con estas últimas (partidas 61.02 ó 61.04, según los casos).

b) La expresión «prendas exteriores e interiores de primera infancia» comprende las destinadas, sin distinción de sexo, a niños de corta edad, no aplicándose a las prendas reconocidas como destinadas exclusivamente a niñas o a niños; dicha expresión comprende también los pañales y mantillas.

Capítulo 83.

P. A. 83.15. ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, PASTILLAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O CON RELLENO DE DECAPANTES Y FUNDENTES, PARA SOLDAR O DEPOSITAR METAL O CARBUROS METALICOS: ALAMBRES Y VARILLAS DE POLVO AGLOMERADO DE METALES COMUNES PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos normales
91.11	OTRAS PARTES Y PIEZAS PARA RELOJERIA: F. Las demás: I. Portaescapes, conjunto de ruedas de escape; conjunto de áncora; conjunto de volante (ensamblado en sus ejes); conjunto de raqueta; piedras engastadas o montadas; buchones	1 por 100

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21617 REAL DECRETO 2172/1981, de 18 de septiembre, por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a don Fernando Fuertes de Villavicencio.

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional al Vocal del mismo, don Fernando Fuertes de Villavicencio, que cesará como Delegado Gerente.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

21618 REAL DECRETO 2173/1981, de 18 de septiembre, por el que se nombra Consejero Delegado Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a don Ramón Andrada Pfeiffer.

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar Consejero Delegado Gerente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a don Ramón Andrada Pfeiffer.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO